



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7008	11/05/2020
-----------------------	------------

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1565

Operadores de cambio. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6999.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



- Índice -

Sección 1. Actividad.

- 1.1. Autorización.
- 1.2. Operaciones permitidas en el Mercado Libre de Cambios.
- 1.3. Otras actividades permitidas.
- 1.4. Publicidad.
- 1.5. Otras disposiciones.

Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”.

- 2.1. Trámite.
- 2.2. Requisitos.
- 2.3. Informaciones posteriores.
- 2.4. Cese de actividades.
- 2.5. Impedimentos.
- 2.6. Incumplimientos y revocación.

Sección 3. Capital mínimo de casas y agencias de cambio.

- 3.1. Capital mínimo.
- 3.2. Aportes de capital.

Sección 4. Sucursales.

Sección 5. Garantía.

- 5.1. Garantía.
- 5.2. Integración.
- 5.3. Liberación.
- 5.4. Procedimiento para la integración de la garantía con títulos públicos.

Sección 6. Transformación.

Sección 7. Régimen contable e informativo.

Sección 8. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 1. Actividad.

1.1. Autorización.

Para dedicarse de manera permanente o habitual a operar en el Mercado Libre de Cambios, toda persona jurídica no autorizada en el marco de la Ley de Entidades Financieras deberá previamente obtener autorización al efecto, para lo cual deberá inscribirse en el “Registro de operadores de cambio” (ROC) habilitado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo previsto en la Sección 2. A partir del momento en que reciba el certificado de autorización que acredita lo anterior, queda habilitada para operar en cambios.

Las personas humanas que soliciten ser autorizadas para actuar en el mercado de cambios en forma individual podrán hacerlo bajo la forma de personas jurídicas unipersonales como ser las sociedades por acciones simplificadas (SAS) y las sociedades anónimas unipersonales (SAU).

El ROC es de libre acceso para el público y se encuentra disponible en la página del BCRA www.bcra.gob.ar.

1.2. Operaciones permitidas en el Mercado Libre de Cambios.

1.2.1. Agencias de cambio.

1.2.1.1. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.

1.2.1.2. Compra, venta y canje de cheques de viajero.

1.2.1.3. Compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega.

1.2.1.4. Arbitrajes con instrumentos en los cuales pueden operar.

1.2.2. Casas de cambio.

Todas las operaciones previstas en las normas sobre “Exterior y cambios”.

1.3. Otras actividades permitidas.

Las casas y agencias de cambio podrán realizar simultáneamente actividades relacionadas con el turismo y venta de pasajes.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

2.1. Trámite.

La petición deberá efectuarse en forma electrónica utilizando la clave fiscal a través del correspondiente aplicativo, al cual se ingresará desde la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) www.afip.gob.ar, integrando la información requerida en la presente sección.

2.2. Requisitos.

2.2.1. Para agencia de cambio.

2.2.1.1. Deberá completarse lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA DE CAMBIO:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones–:

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

SUCURSALES –se deberá consignar los correspondientes domicilios, cuando se prevea operar en forma presencial–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

Manifestación, de corresponder, de que operará únicamente por medios electrónicos.

2.2.1.2. Deberá adjuntarse lo siguiente:

- i) Copia del contrato social o estatuto, en archivo con formato PDF, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. El objeto establecido en su contrato social o estatuto deberá limitarse a la realización de las actividades permitidas en estas normas.
- ii) Identificación de las personas humanas que posean al menos el 20 % del capital o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan su control final, directo o indirecto (principales integrantes del órgano de gobierno).
- iii) Respecto de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente: los datos personales, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. y certificado de antecedentes penales, en archivo con formato PDF, el que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.

NÓMINA DE ACCIONISTAS RELEVANTES Y PRINCIPALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE CAMBIO							
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:			Votos:		Información al / /
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Participación accio- naria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital	%		

- iv) Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- v) Designaciones especiales.

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7008	Vigencia: 1/5/2020	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”.

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

- vi) Constancia de inscripción en el “Sistema de Reporte de Operaciones” emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF).

2.2.2. Para casa de cambio.

2.2.2.1. Deberá completarse lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones–:

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

SUCURSALES –se deberá consignar los correspondientes domicilios, cuando se prevea operar en forma presencial–:

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

Manifestación, de corresponder, de que operará únicamente por medios electrónicos.

2.2.2.2. Deberá adjuntarse lo siguiente:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7008	Vigencia: 1/5/2020	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

- i) Copia del contrato social o estatuto, en archivo con formato PDF, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. El objeto establecido en su contrato social o estatuto deberá limitarse a la realización de las actividades permitidas en estas normas.
- ii) Identificación de las personas humanas que posean al menos el 20 % del capital o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del operador de cambios (principales integrantes del órgano de gobierno).
- iii) Respecto de cada uno de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente y de los órganos de administración y fiscalización: sus datos personales, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. y certificado de antecedentes penales, en archivo formato PDF, el que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.
- iv) Detalle del capital aportado, que no podrá ser inferior al mínimo correspondiente fijado en la Sección 3. y que deberá estar totalmente integrado en la fecha de inicio de las actividades cambiarias. Además, deberán presentar al BCRA antes de esa fecha una certificación de contador público independiente que acredite el origen de los fondos.

NÓMINA DE ACCIONISTAS RELEVANTES Y PRINCIPALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CASA DE CAMBIO							
Capital suscripto: \$		Cantidad de acciones:			Votos:		Información al / /
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, Provincia)	Participación accio- naria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Vo- tos %		

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA CASA DE CAMBIO						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

v) Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFyC.

vi) Designaciones especiales

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

vii) Constancia de inscripción en el "Sistema de Reporte de Operaciones" emitida por la UIF.

2.2.3. Al finalizar el proceso de inscripción recibirán electrónicamente el certificado de autorización y el usuario y clave para remitir la información que corresponda.

2.3. Informaciones posteriores.

Toda modificación registrada en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

2.4. Cese de actividades.

Los operadores de cambios podrán decidir su baja del "Registro de operadores de cambios", lo cual implicará la cancelación de su autorización para realizar operaciones cambiarias, previo aviso cursado al BCRA con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7008	Vigencia: 1/5/2020	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

2.5. Impedimentos.

No podrán ser principales integrantes del órgano de gobierno, ni integrar los órganos de administración y fiscalización de casas o agencias de cambio, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- 2.5.1. los inhabilitados para operar en cambios;
- 2.5.2. los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;
- 2.5.3. los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;
- 2.5.4. los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;
- 2.5.5. los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;
- 2.5.6. los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;
- 2.5.7. los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;
- 2.5.8. los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- 2.5.9. los sancionados con inhabilitación temporaria o permanente por aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras; y/o
- 2.5.10. los que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

2.6. Incumplimientos y revocación.

Si de las fiscalizaciones realizadas por este BCRA surgiera que la agencia o casa de cambio no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas normas se revocará su autorización y se la dará de baja del registro.

Asimismo, el incumplimiento de cualquier normativa que regula su actividad cambiaria podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambios.

En caso de que tal apartamiento no se regularice, el BCRA iniciará el trámite para la revocación de su autorización, manteniéndose la suspensión de la autorización para operar en cambios.

El incumplimiento de capitales mínimos de la Sección 3. o a la efectivización de la garantía dará lugar a la suspensión por 60 días corridos de la autorización para funcionar.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7008	Vigencia: 1/5/2020	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

En caso de que tal apartamiento no se regularice mediante la correspondiente integración del capital durante ese plazo de 60 días corridos, a partir del día siguiente el BCRA iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad.

La SEFyC podrá extender por 30 días corridos el plazo previsto en el cuarto párrafo cuando lo ameriten razones debidamente fundadas.

Iniciado el trámite de revocación no se admitirá la regularización del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las agencias y casas de cambio y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de la normativa vigente, serán pasibles de ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y concordantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 18.924.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 4. Sucursales.

Las casas y agencias de cambio que operen bajo la modalidad de sucursales deberán informar las direcciones donde desarrollarán su actividad, así como las altas, bajas y modificaciones de esos domicilios, y la correspondiente fecha de inicio o cese de operaciones –según el caso– de cada sucursal, a través del aplicativo del ROC con 10 días hábiles de antelación.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 6. Transformación.

Los operadores de cambio podrán transformarse en casas o agencias de cambio, según el caso, dando cumplimiento a lo previsto en estas normas. La petición deberá efectuarse en forma electrónica a través del correspondiente aplicativo del ROC.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 7. Régimen contable e informativo.

- 7.1. Las casas y agencias de cambio deberán observar las normas contables, sobre regímenes informativos y sobre auditorías establecidas para ellas por el BCRA.
- 7.2. Las casas y agencias de cambio deberán remitir al BCRA sus estados contables y demás informaciones establecidas en los plazos que se determinen.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 8. Disposiciones transitorias.

- 8.1. A partir del 20.3.2020 los operadores de cambio no podrán abrir sus sucursales para la atención al público, sin perjuicio de que podrán continuar operando en el mercado cambiario entre ellos, con entidades financieras y con clientes en forma remota.
- 8.2. Durante el período de vigencia de la emergencia sanitaria por el virus COVID19 no se requerirá el registro de firmas ante la Gerencia de Cuentas Corrientes en las notas de solicitud de apertura de cuenta especial para la constitución de la garantía a que se refiere la Sección 5.
- 8.3. Los operadores de cambio que no se adecuen a estas disposiciones deberán presentar a la SEFyC un plan de encuadramiento, dentro de los 30 días corridos a partir del 1.5.2020, cuyo plazo de cumplimiento total no podrá exceder el 30.9.2020 para lo cual se considerará la complejidad de cada situación en particular.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "OPERADORES DE CAMBIO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 6443				1.		Según Com. "A" 6999.	
	1.2.		"A" 90		XVI		1.13.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6443.	
	1.3.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999.	
	1.4.		"A" 90		XVI		1.9.		Según Com. "A" 422 y 6443.	
	1.5.		"A" 90		XVI		1.10.1. y 1.10.1.4.		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6378 y 6443.	
2.	2.1.		"A" 90		XVI		1.1.1.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6443.	
	2.2.		"A" 90		XVI		1.1.1. y 1.1.2.		Según Com. "A" 422, 6053, 6304 y 6443.	
	2.2.1.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999.	
	2.2.2.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999.	
	2.2.3.		"A" 6443							
	2.3.		"A" 90		XVI		1.2.1.2. y 1.10.1.10.1.		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6094, 6378 y 6443.	
	2.4.		"A" 90		XVI		1.11.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6094 y 6443.	
	2.5.		"A" 6094				4.		Según Com. "A" 6443 y 7008.	
	2.6.	1°		"A" 6443						
		2°		"A" 90		XVI		1.3.3. 1.5.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
		3°		"A" 90		XVI		1.3.3. 1.5.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
		4°		"A" 6850				3.		
		5°		"A" 6850				3.		
6°			"A" 6850				3.			
7°			"A" 6850				3.			
8°		"A" 6443								
3.			"A" 90		XVI		1.3.1.1., 1.3.1.2. y 1.3.1.3.		Según Com. "A" 422, 1677, 1790, 1863, 2744, 3795, 5806, 6053, 6094, 6220, 6443 y 6850.	
4.			"A" 6443				2.		Según Com. "A" 6999.	
5.	5.1.		"A" 6850				2.			
	5.2.		"A" 6850				2.			
	5.3.		"A" 6850				2.			
	5.4.		"A" 6850				2.		Según Com. "B" 11966	
6.			"A" 6999				3.			
7.	7.1.		"A" 6999				3.			
	7.2.		"A" 6999				3.			
8.	8.1.		"A" 6942				1.		Según Com. "A" 6949, 6958 y 6986.	
	8.2.		"B" 11977						Según Com. "A" 6986.	
	8.3.		"A" 6999				4.			